

PROCEDIMIENTO POR INERACCIONES A LA LEY
CIUDADANA [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO [REDACTED]
EXPEDIENTE: 08/2012.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de junio de dos mil doce.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por la [REDACTED] con su escrito de fecha cinco de junio de dos mil doce, recibido en misma fecha por este Organismo Autónomo.-----

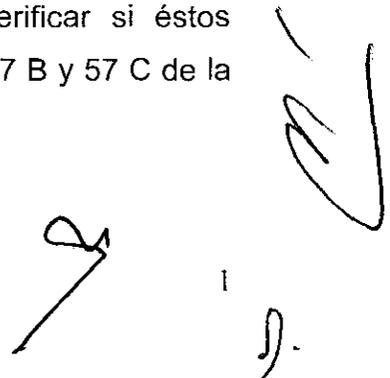
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de junio del año en curso la [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“EL MOTIVO DE LA QUEJA ES POR EL [REDACTED] QUE ES JEFE DE IPEPAC DE LA COMUNIDAD DE CHACSINKIN (SIC) Y SE OBSERVA QUE TIENE FAVORITISMO CON LA CANDIDATA DEL PRI Y SE SUPONE QUE DEBE SER NEUTRO Y LA COMUNIDAD ESTA (SIC) MOLESTA PORQUE EL VOTO ES TODA UNA MENTIRA Y NO CREEN QUE ES LIBRE Y SECRETO EL VOTO PORQUE DICE QUE ES MANIPULADO POR ELLOS MISMOS Y ESTAN (SIC) PIDIENDO EL CAMBIO DE ESTA PERSONA O HABRA (SIC) PROBLEMAS CUANDO SEAN LAS VOTACIONES, POR ELLO MISMO ESPEROS (SIC) QUE SEA RESUELTO LO MAS PRONTO POSIBLE, SINO (SIC) QUIERE QUE HAYA PROBLEMAS GRACIAS ATENTAMENTE LA COMUNIDAD DE CHACSINKIN (SIC).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del presente año, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley de la Materia vigente.



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANA [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: _____
EXPEDIENTE: 08/2012.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por la particular, recaen contra presuntos actos desplegados por el C. Ronal Richard, que a juicio de ésta es Jefe del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IPEPAC), en la comunidad de Chacsinkín, Yucatán.

Al respecto, con las manifestaciones vertidas por la ocurrente, se analizará si se actualiza alguna infracción que pudiera dar inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley previamente invocada, por parte de algún sujeto obligado.

Como primer punto, cabe precisar que el numeral 57 A de la Ley de la Materia vigente, prevé literalmente lo siguiente:

57 A.- El Consejo General podrá imponer sanciones al sujeto obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este capítulo.

Así también, los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

Artículo 57 B.- Se considerará como infracción leve a la Ley:

I) cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento.

II) Cuando en el momento que la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia vigente.

III) Cuando la información prevista en el referido artículo 9, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, a quien incurra en cualquiera de las hipótesis antes señaladas se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 57 C.- Se considerará como infracción grave a la Ley:

I) Cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada.

II) Cuando la Unidad de Acceso no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANA [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: 08/2012.

III) Cuando la reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo citado en el párrafo que antecede; asimismo, quien incurra en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo se le aplicará una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que la [REDACTED] haya precisado que algún **Sujeto Obligado** de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no hubiere informado a este Instituto sobre el nombramiento del Titular de su Unidad de Acceso; que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, sino lo que se desprende es la posible existencia de acciones vinculadas con cuestiones electorales, por parte de una persona física; por lo tanto, se considera que los hechos vertidos por la ciudadana, no resultan procedentes para dar inicio al procedimiento respectivo, y en consecuencia, **se desecha** la queja intentada por la citada [REDACTED].

Sin embargo, en virtud que la materia precisada por la quejosa, pudiera encuadrar dentro de la competencia del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IPEPAC), el Consejo General de este Organismo Autónomo, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece que el Instituto en referencia, es la autoridad electoral responsable a nivel estatal de la organización de las elecciones, considera oportuno remitir el original del escrito de fecha cinco de junio de dos mil doce, constante de una foja útil, a dicho Instituto, para los efectos legales que correspondan, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del ordinal 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la expedición de una copia certificada del mismo, a fin que el original sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

PROCEDIMIENTO POR VIOLACIONES A LA LEY
CIUDADANA [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: 08/2012.

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

SEGUNDO.- Ahora bien, en virtud del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la parte actora, para llevar a cabo las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultan ser insuficientes, toda vez que si bien señala la calle de la ubicación del predio, así como la colonia, lo cierto es que omitió indicar el número de predio, sus cruzamientos y el Municipio al cual pertenece; por lo tanto, resulta imposible establecer el domicilio legal de la quejosa para la práctica de las notificaciones; en ese sentido, el suscrito, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la ocursoante, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veinte de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría; ahora, en lo que atañe al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IPEPAC), se determina que el presente proveído se haga de su conocimiento por oficio.

TERCERO.- Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por la [REDACTED] toda vez que de los hechos consignados por ésta, no se pudo determinar que algún sujeto obligado hubiese incurrido en alguna

PROCEDIMIENTO POR INERACCIONES A LA LEY
CIUDADANA [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: 08/2012.

infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la Ley de la Materia Vigente.

CUARTO.- Asimismo, este Consejo General, toda vez que del análisis perpetrado al escrito inicial advirtió que el particular señaló dos números telefónicos; por lo tanto, instruye en este mismo acto a la Secretaria Técnica de este Instituto, para que se ponga en contacto con el ciudadano, vía telefónica, y le informe el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

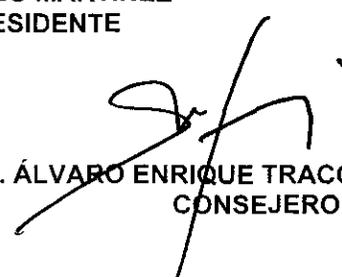
SEXTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

JAPC/KPQS/MABV